



**RAFAEL ESPINO RIEROLA, SECRETARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BARCELONA,**

**CERTIFICA:** Que el texto que seguidamente se transcribe (folios 1 a 6) corresponde a la versión concordada del Reglamento de Uso del logotipo profesional de ADVOCAT”/”ABOGADO” de este Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, aprobado por la Junta de Gobierno de esta Corporación:

**LOGOTIPO PROFESIONAL “ADVOCAT”/”ABOGADO”**

**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA:**

**Artículo 1.**

En el ámbito del “Il·lustre Col·legi de l’Advocacia de Barcelona”, con domicilio en Barcelona, calle Mallorca 283, que ostenta entre sus funciones propias la ordenación del ejercicio profesional de sus colegiados y la representación exclusiva y la defensa de los intereses profesionales de éstos, se crea la marca mixta que se reproduce en el Anexo número 1, en adelante la Marca, consistente en una denominación y un distintivo gráfico, la cual podrá ser utilizada, en los términos y condiciones de este Reglamento, como distintivo profesional de los servicios prestados por los colegiados que, reuniendo las características especificadas en este Reglamento, cumplan todos los requisitos que exigen tanto el Reglamento como la Ley de Marcas vigente.

Mediante la aprobación del presente Reglamento, el “Il·lustre Col·legi de l’Advocacia de Barcelona” despliega la previsión de crear este tipo de logotipo contenida en el artículo 37 de la Normativa de la Abogacía Catalana, el cual contempla la creación de un distintivo para los abogados colegiados que sirva como signo distintivo común, con la finalidad de mejorar y reforzar su identidad ante otros profesionales.

**Artículo 2.**

1. La titularidad de la Marca corresponderá al “Il·lustre Col·legi de l’Advocacia de Barcelona” y será utilizada por sus colegiados en la forma y condiciones fijadas en este Reglamento.

2. El órgano autorizado para representar al "Il·lustre Col·legi de l’Advocacia de Barcelona" será la Junta de Gobierno de la misma entidad.

3. La Marca será depositada para su registro ante la Oficina Española de Patentes y Marcas en las clases: 45, 35, 36, 16 y 38 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, reivindicando el derecho de uso en exclusiva para los servicios jurídicos; servicios de asesores para la organización y dirección de negocios, servicios de asistencia en la dirección de negocios; elaboración de declaraciones fiscales, servicios de administración de bienes inmuebles; servicios de tasación y evaluación de bienes, inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; consultas en materia de seguros; consultas en materia financiera; peritajes fiscales; valoraciones fiscales, publicaciones; artículos de papelería, servicios de comunicación a través de redes mundiales de informática; servicios de difusión de programas de radio y televisión.

### **Artículo 3.**

1. La Marca se aplicará a los servicios y productos que se indican en el artículo 2.2 de éste Reglamento, los cuales tendrán que ser prestados por parte de aquellas personas físicas que:
  - a) Sean colegiados inscritos al “Il·lustre Col·legi de l’Advocacia de Barcelona” en ejercicio.
  - b) Sean abogados comunitarios inscritos en el Registro de Abogados Comunitarios de la Corporación, siempre y cuando los abogados citados hagan constar la denominación del título profesional de abogado de su Estado de origen.
2. Cuando la persona autorizada pierda su condición, o se encuentre suspendida o inhabilitada para el ejercicio profesional, el derecho de uso quedará automáticamente revocado.

### **Artículo 4.**

Condiciones de uso de la Marca:

1. El uso de la Marca es voluntario para todas las personas autorizadas.
2. Las dimensiones de la Marca son libres. No obstante, éstas podrán ampliarse o reducirse, siempre que conserven las proporciones originales para adaptarlas a las necesidades de las personas autorizadas, pero nunca de forma parcial. La impresión se podrá hacer en tinta de color roja o negra.
3. El uso de la Marca exigirá hacer constar el nombre y apellidos, el número de colegiación o de inscripción, así como el domicilio profesional.
4. La Marca podrá ser utilizada conjuntamente con la cabecera o el logotipo propio de las personas autorizadas.
5. El Colegio podrá poner a disposición de las personas autorizadas un servicio de reproducción de los logotipos cuando éstos lo soliciten.

### **Artículo 5.**

La utilización de la Marca por parte de las personas autorizadas se encuentra sujeta a las siguientes limitaciones:

1. La Marca no podrá ser utilizada en la publicidad o documentos emitidos por la persona autorizada relacionados con actividades diferentes del ejercicio profesional de la abogacía.
2. La Marca no podrá ser combinada con otro logotipo o imagen, de tal forma que pudiese crear un tercer logotipo o marca.
3. La Marca no podrá ser eliminada, distorsionada o alterada en cualquiera de sus elementos por parte de las personas autorizadas.

## **Medidas de control**

### **Artículo 6.**

1. Se crea la Comisión de Control de la Marca, la cual estará compuesta por la Junta de Gobierno del “II-lustre Col·legi de l’Advocacia de Barcelona”, o bien por una Comisión específica en la cual ésta delegue.
2. El ámbito de competencia de la Comisión de Control estará determinado:
  - a) Por razón del servicio prestado por parte de las personas colegiadas que utilicen la Marca, en su ámbito profesional.
  - b) En función de las personas físicas, inscritas en los Registros de usuarios de la Marca.
3. La tarea de la Comisión de Control consistirá en aplicar los preceptos de este Reglamento y de la Ley de Marcas, velando por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones de control necesarias, especialmente, la inspección directa sin previo aviso, a través de las personas que designe, de los soportes de utilización de la Marca por las personas autorizadas, y la obtención de pruebas documentales. Éstas serán analizadas convenientemente por la Comisión de Control, que realizará en cada caso, el informe oportuno.
4. En los casos de silencio o negativa por parte de la persona autorizada a facilitar las pruebas documentales citadas, el “II-lustre Col·legi de l’Advocacia de Barcelona” se reserva el derecho de revocar el derecho a utilizar la Marca, así como a ejercitar las acciones disciplinarias o judiciales correspondientes.

## **Registro de usuarios de la Marca**

### **Artículo 7.**

El “II-lustre Col·legi de l’Advocacia de Barcelona” dispondrá de un Registro de usuarios/as autorizados que coincidirá con el Registro de colegiados/as.

## **Artículo 8.**

Son obligaciones de los usuarios/as autorizados:

1. El tener que someterse a las inspecciones periódicas que la Comisión de Control lleve a cabo sin previo aviso, cediendo pruebas documentales si así se les requiere.
2. No hacer un uso indebido o fraudulento de la Marca, asumiendo los daños y perjuicios que una utilización incorrecta de la Marca pueda ocasionar tanto al Colegio como a terceros.
3. Comunicar al titular de la Marca (el "Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona") en un plazo máximo de quince días, todo conocimiento que tengan sobre violaciones del derecho de la Marca.
4. No ceder o sub-licenciar en todo o en parte los derechos que la autorización les otorga, a excepción de que el titular de la Marca (el "Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona") lo autorice expresamente por escrito.

## **Artículo 9.**

La cancelación de la autorización se producirá por renuncia de la persona autorizada, y por revocación comunicada por la Comisión de Control con motivo del incumplimiento por parte de aquél de las obligaciones contraídas en el momento de su inscripción, así como de cualquier vulneración de las normas de este Reglamento o de la normativa colegial aplicable.

## **Sanciones**

### **Artículo 10.**

1. El régimen sancionador en materia de utilización de la Marca se basará en las normas contenidas en el título V de los Estatutos del Colegio y en el capítulo XII de la Normativa de la Abogacía Catalana, con las especificidades establecidas en este Reglamento.
2. La Comisión de Deontología es el órgano competente para iniciar y instruir los expedientes sancionadores derivados de estas infracciones y para elevar a la Junta de Gobierno una propuesta de resolución de estos expedientes.
3. Constituye una infracción leve:

La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones del artículo 5 de éste Reglamento, cuando este acto no tenga una particular transcendencia motivada por su difusión o por otras circunstancias.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá no sancionar la infracción cuando el abogado/a haya cesado inmediatamente en su realización tan pronto como haya recibido el requerimiento de cesación.

4. Constituyen infracciones graves:

- a) La realización de un acto contrario a la normativa aplicable y a las limitaciones del artículo 5 de éste Reglamento, cuando este acto tenga una particular trascendencia motivada por su difusión o por otras circunstancias.
- b) La persistencia en la realización de un acto que constituya una infracción leve, a pesar del requerimiento para su cesación.
- c) La reincidencia en un acto que constituya una infracción leve.

5. Constituyen infracciones muy graves:

- a) La persistencia en la realización de un acto que constituye una infracción grave, a pesar del requerimiento de su cesación.
- b) La reincidencia en un acto que constituye una infracción grave.

Así mismo, el incumplimiento del presente Reglamento de Uso por parte de la persona autorizada, así como el incumplimiento de las posibles modificaciones que se realicen, comportará la revocación inmediata de la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la persona usuaria pueda exigir compensación alguna al titular de la marca.

### **Acciones derivadas del registro de la Marca**

#### **Artículo 11.**

Sólo el titular (el “Il·lustre Col·legi de l’Advocacia de Barcelona”) de la Marca, está legitimado para ejercer las acciones legales derivadas del Registro de Marca, bien por iniciativa propia, bien a instancia de las personas autorizadas, contra todos aquellos que infringen los derechos de la Marca.

### **Modificaciones del Reglamento de Uso**

#### **Artículo 12.**

Cualquier propuesta o modificación que afecte al contenido del presente Reglamento de Uso se tiene que notificar a los usuarios autorizados, para que sean conscientes de ésta a la hora de aplicar las modificaciones en el uso de la Marca Colectiva a sus productos y servicios. En caso de que la modificación no sea aceptada por alguna de las personas usuarias autorizadas, la autorización inicialmente concedida podrá ser revocada.-----  
-----

## ANNEX NÚMERO 1



Y para que así conste, a los efectos de su presentación ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, se expide esta certificación en Barcelona a 7 de marzo de 2017.